

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Rad. 1100131-10-027-2022-00277-00

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Aclare el poder y el encabezado de la demanda como quiera que conforme con los hechos y pretensiones de la misma no se evidencia acción acumulada de petición de herencia. (art. 74 y 82 CGP).

Adecue el poder y el escrito de demanda para integrar el contradictorio por pasiva con los herederos indeterminados del obitado Guillermo Rincón Parada. (art. 82 y 87 CGP).

Informe cuál era el estado civil del causante Guillermo Rincón Parada, y de ser el caso allegue su registro civil de matrimonio e integre con la cónyuge supérstite el contradictorio por pasiva. (art. 82 y 87 CGP).

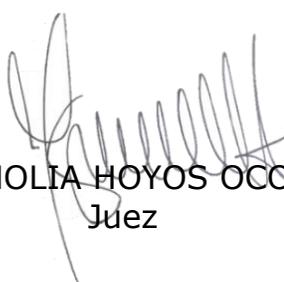
Allegue de los registros civiles de nacimiento de los demandados William y Jhon Fredy Rincón Arismendy, con el respectivo reconocimiento paterno como quiera que los aportados carecen de tal condición. (art. 82, 84 y 85 CGP).

Informe la dirección física de notificaciones de la apoderada. (art. 82 CGP conc. art. 6 Decreto 806 de 2020).

Acredite el demandante el envío de la demanda y los anexos a los demandados. (Inciso 4 art. 6 Decreto 806 de 2020).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 084 FECHA 25-MAYO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria